

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 10 de Agosto.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas á la vacante, y los Catedráticos supernumerarios y auxiliares de la Facultad de Medicina que reunan las condiciones determinadas en el Real decreto de 30 de Julio de 1899. Debiendo encontrarse cada uno de los concursantes que se presenten en posesión de los respectivos títulos académicos, ad-

ministrativos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1899.—  
El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de Físico-químicas de la Universidad Central, la cátedra de Química general, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad y sección que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen

ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Julio de 1899.—  
El Director general, E. de Hinojosa.

### Ministerio de la Gobernación

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Junda, decretada por V. S. en 24 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Julio, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Junda.

da, provincia de Lérida, decretada en 24 de Junio por el Gobernador civil.

Resulta que, sin expediente de utilidad y de enajenación de los terrenos del camino que conduce desde el pueblo á las eras del mismo, quedó suprimido casi en su totalidad dicho camino y su superficie en gran parte agregada á solares edificables; hecho que denunció al Gobernador el vecino Jaime Josa Bragos.

La Alcaldía, en su informe, manifiesta que el referido hecho tuvo lugar sin que se incoara expediente de utilidad y enajenación de los terrenos y sin que conste más acuerdo municipal que el tomado en la sesión de 27 de Febrero del año anterior, aprobando un dictamen de la Comisión de obras, en el que se consigna que la prolongación de los indicados solares y supresión del camino no interrumpe el servicio de comunicación con las eras y el pueblo de Castellidams, porque puede efectuarse por la carretera, saliendo de las calles del centro de la villa; acuerdo que fué autorizado por el voto del entonces Alcalde don Francisco Torrén y de los Concejales don Pablo Cornudella, don Pablo Solé, don Francisco Galonech, don Jaime Torné y don Ramón Curit, de los que han dejado de pertenecer al Ayuntamiento, Solé por excusa aceptada.

Formulado el pliego de cargos á cinco de los referidos Concejales que hoy forman parte de la Corporación, reconocen la certeza de la cesión de terrenos á los dueños de los solares colindantes con el camino, aunque afirman que la Comisión de obras en su dictamen significaba la necesidad de instruir expediente de enajenación de parcelas, añadiendo por su parte Torrén que contaba con la promesa formal de don Juan Cedó, uro de los alquileres de terreno, de entregar en arcas municipales el importe de su parcela tan pronto como se lo reclamase el Ayuntamiento.

En su virtud, el Gobernador, estimando que la cesión referida en la forma que aparece hecha envuelve un abuso de facultades por los Concejales que la autorizaron con perjuicio de los intereses del Municipio, decretó la suspensión de los cinco Concejales don Francisco Torrén, don Pablo Cornudella, don Francisco Galonech, don Jaime Torné y don Ramón Curit.

La Subsecretaría de ese Ministerio sin entrar en el fondo del asunto,

propuso que el expediente pasara á informe de esta Sección:

Vistos los artículos 85, 180, 181 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que si bien por el art. 85 de la citada ley están autorizados los Ayuntamientos para enajenar parcelas sobrantes de la vía pública, no pueden hacerlo en la forma en que lo ha verificado el Ayuntamiento de Juneda, con notorio perjuicio de los intereses del Municipio:

Considerando que el hecho realizado constituye en evidente responsabilidad á los Concejales que adoptaron el acuerdo, y por tanto, la providencia del Gobernador se halla ajustada á los preceptos legales antes citados;

La Sección opina que procede confirmar la referida providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios, por si el hecho de que se trata fuere constitutivo de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Lérida.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

*Circular núm. 61*

Con esta fecha se remite al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Pr sidente del Ayuntamiento de Valdáliga en su nombre y en representación de la Corporación municipal, contra la resolución de este Gobierno, fecha 24 de Mayo último, que declaró mal exigida á don José María Alcolea, las prestaciones personales, en virtud de no tener formado el padrón respectivo.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional ara el

procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Santander 8 de Agosto de 1899.

*El Gobernador,*

P. A.:

MANUEL BALLESTEROS Y GARCÍA.

### INSTRUCCION PUBLICA

Llegada la época de la renovación de las Juntas locales de 1.<sup>a</sup> enseñanza que debe hacerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.<sup>o</sup> del Decreto de 5 de Agosto de 1874, y Order de la Dirección general de 5 de Septiembre de 1887, he acordado que los Ayuntamientos de la provincia eleven á este Gobierno, á la mayor brevedad posible, una terna de concejales para el nombramiento de regidor que ha de formar parte de la Junta local; tres ternas para el nombramiento de otros tantos vocales en concepto de padres de familia; y, por último, en los distritos donde exista más de un cura párroco relación detallada de los existentes para designar entre ellos el que por tal concepto ha de pertenecer á la expresada Corporación.

Recomiendo muy eficazmente á los Ayuntamientos que al formular las ternas, procuren incluir en ellas solamente á las personas de quien por su competencia, ilustración y amor á la enseñanza pueda esperarse que desempeñen el cargo con la imparcialidad y celo necesarios para que las indicadas Corporaciones llenen la delicada misión que les está confiada.

Santander, Agosto 10 de 1899.

*El Gobernador,*

P. A.:

MANUEL BALLESTEROS Y GARCÍA.

### SECCION DE MINAS

*Núm. 8418*

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Rafael Venero Abascal, vecino de Término, ha presentado el 15 de Abril una solicitud de concesión de demasia con el nombre de «Demasia á Rosalina y Jerónima», de mineral de hierro, en el Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el espacio franco que existe entre las minas «Rosalina» y «Jerónima», números 5.563 y 6.353 respectivamente y las denominadas «Enriqueta» y «Aumento á Luisa», hasta intestar con las minas cuyo espacio franco es menor de cuatro hectáreas según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 17 de Abril de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., A. de Odriozola.

Núm. 8.423

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Felix Garcia Arceluz, vecino de Bilbao, ha presentado el 27 de Abril una solicitud de concesión de 21 pertenencias con el nombre de «Elisita», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Monte Santuco, término de Ampuero, Ayuntamiento del mismo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida una cueva natural llamada «Cueva de la Zorra», lindante con un camino vecinal en el referido monte y de él se medirán al O. 40 metros primera estaca, de esta al N. 350 metros segunda, de esta al E. 300 metros tercera, de esta al S. 700 metros cuarta, de esta al O. 300 metros quinta y de esta con 350 metros se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 27 de Abril de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Núm. 8.424

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Modesto Piñeiro Bezanilla, vecino de Santander, ha presentado el 17 de Abril una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Luisita», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Las Garmas, término de Miengo, Ayuntamiento del mismo, que lindan por el E. con el mar y por los demás rumbos con terrenos particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo más al N. de la casa de don Jerónimo Ruiz y desde allí se medirán 100 metros al N. primera estaca, 800 al E. segunda, 300 al S. tercera, 800 al O. cuarta y á 200 metros al N. de esta se hallará el punto de partida según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 19 de Abril de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., A. de Odriozola.

Núm. 8.425

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Modesto Piñeiro Bezanilla, vecino de Santander, ha presentado el 17 de Abril una solicitud de concesión de 30 pertenencias con el nombre de «Rosario», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Cierro de Sara, término de San Mateo, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, que lindan por el S. con la mies de Hilera, por el O. con terreno del pueblo de Boo, por el E. con terreno del pueblo de Maoño y por el N. con el ferrocarril Cantábrico.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al O. de la casa propiedad de don Mateo Herrán y desde allí se medirán 200 metros al O. primera estaca, á 400 metros al N. segunda, á 500 metros al E. tercera, á 600 metros al S. cuarta, á 500 metros al O. quinta y 200 metros al N. de esta se hallará la primera estaca cerrando así el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo

mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 19 de Abril de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Arsenio de Odriozola.

Comisión provincial de Santander

SUMINISTROS

Mes de Julio de 1899

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan á treinta céntimos de peseta.

Ración de cebada á una peseta once céntimos.

Ración de paja á cincuenta céntimos de peseta.

Ración de un litro de aceite á una peseta cinco céntimos.

Ración de un quintal métrico de carbón á nueve pesetas ochenta y tres céntimos.

Ración de un idem idem de leña á tres pesetas veintidos céntimos.

Ración de un kilogramo de carne á una peseta dos céntimos.

Ración de un litro de vino á veintidos céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 30 de Julio de 1899.—El Comisario de Guerra, Vicente Royo.—El V. P. de la C. P., Eusebio Ruiz.—El Secretario, A. Peira.

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## IMPUESTO DE MINAS 2 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO

### CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1898-99

Este lo demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 han presentado en la Administración de Hacienda varias sociedades y particulares de minas para la exacción del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el cuarto trimestre del año económico de 1898-99, cuyo estado se publica en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción mencionada para que reclame contra referidas relaciones todo aquél que no las considere exactas en cuanto á las cantidades y precios asignado á los mismos.

Núm. de orden del recib.	NOMBRE DEL MINERO O SOCIEDAD	TITULO de la mina	Clase del mineral	LEY	Cantidad del mineral extraído Quints. méts.	Valor del quintal en boca mina Ptas. Cts.	Importe total Ptas. Cts.	Importe del 2 por 100 Ptas. Cts.	10 % de recargo transitorio y guerra Ptas. Cts.	Importe total Ptas. Cts.
1.009	Compañía Vidriera Reinosana	Luisiana	Lignito	seco	2.100	0 30	630	12 60	5 04	17 64
323		Atrévinto.	Calamina roca	39 %	2.260	2	4.520	90 40	36 16	126 56
			Idem tierras	28 »	2.080	1	2.080	41 60	16 64	58 24
			Blenda tierras	45 »	360	1 80	648	12 96	5 18	18 14
			Calamina roca	39 »	430	2	860	17 20	6 88	24 08
			Idem tierras	28 »	800	1	800	16	6 40	22 40
			Blenda tierras	45 »	40	1 80	72	1 44	0 58	2 02
			Calamina tierras	28 »	120	1	120	2 40	0 96	3 36
			Idem roca	39 »	240	2	480	9 60	3 84	13 44
			Blenda tierras	45 »	880	1 80	1.584	31 68	12 67	44 35
348 y 49	For Orconera Iron Ore Company Limited	Chitón 2.º y 5.º D.ª	Hierro	52 »	522.147	0 30	156.644 10	3.132 88	1.253 15	4.386 03
516	F. Echevarría y Picavea	Casualidad	Idem	seco	87.406	0 30	26.221 80	524 43	209 77	734 20
700	El mismo	Farmacia	Idem	Idem	9.390	0 30	2.817	56 34	22 63	78 97
990	Muriedas Mining Company Ltd.	Marte n.º 20	Idem	50 %	98.226 40	0 25	24.556 60	491 13	196 45	687 58
36	Amalia Perez del Molino	Maria	Idem	seco	95.910	0 30	28.773	575 46	230 18	805 64



Número de orden del recibo.	NOMBRE DEL MINERO O SOCIEDAD	TITULO de la mina	Clase del mineral	LEY	Cantidad del mineral traído Quints. mets.	Valor del quintal en boca mina Ptas. Cts.	Importe del 2 por 100 Ptas. Cts.	40°/o de recargo transitorio y guerra Ptas. Cts.	Importe total Ptas. Cts.
835	La misma	Primera	Idem	Idem	10.320	4	825 60	330 24	1.155 84
820	La misma	Clara	Idem	Idem	2.490	4	199 20	79 68	278 88
819	La misma	Isidra	Idem	Idem	450	4	36	14 40	50 40
200	Felix Herrero Multa del 20°/o con arreglo al artículo 23 del R. D. de 9 Abril 1889	Chirtera	Hierro	Idem	107.900	30	647 40	258 96	906 36
153	Sociedad Peña Vieja La misma	Altaiz	Calamina	Idem	350	2	129 48	51 79	181 27
154	Multa del 20°/o con arreglo al artículo 23 del R. D. de 9 Abril 1889	Décima	Idem	Idem	100	2	14	5 60	19 60
							4	1 60	5 60
							3 60	1 44	5 04
							1.390.637 12	11.178 34	39.124 30
	Salinera Cantábrica	Fortuna	Sal						
	Victor Chávarri	Ontón	Hierro	seco	11.340	0 25	60	24	84
	Multa del 20°/o con arreglo al artículo 23 del R. D. de 9 Abril 1889						56 70	22 68	79 38
	Victor Chávarri	Ontón	Idem	Idem	29.140	0 25	11 34	4 53	15 87
	Multa del 20°/o con arreglo al artículo 23 del R. D. de 9 Abril 1889						145 70	58 28	203 98
							29 14	11 66	40 80
							28.248 84	11.299 49	39.548 33
							1.400.757 12		

Las partidas consignadas despues del total del 4.º trimestre corresponden como se expresa á los trimestres 1.º y 3.º y han sido declaradas dentro del 4.º por lo cual se las estima comprendidas en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 9 de Abril de 1889. Santander 5 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

810	La misma	Primera	Idem	Idem	10.320	4	825 60	330 24	1.155 84
811	La misma	Clara	Idem	Idem	2.490	4	199 20	79 68	278 88
812	La misma	Isidra	Idem	Idem	450	4	36	14 40	50 40
813	Felix Herrero	Chirtera	Hierro	Idem	107.900	30	647 40	258 96	906 36
814	Multa del 20°/o con arreglo al artículo 23 del R. D. de 9 Abril 1889	Altaiz	Calamina	Idem	350	2	129 48	51 79	181 27
815	Multa del 20°/o con arreglo al artículo 23 del R. D. de 9 Abril 1889	Décima	Idem	Idem	100	2	14	5 60	19 60
816							4	1 60	5 60
817							3 60	1 44	5 04
818							1.390.637 12	11.178 34	39.124 30
819									
820	Salinera Cantábrica	Fortuna	Sal						
821	Victor Chávarri	Ontón	Hierro	seco	11.340	0 25	60	24	84
822	Multa del 20°/o con arreglo al artículo 23 del R. D. de 9 Abril 1889						56 70	22 68	79 38
823	Victor Chávarri	Ontón	Idem	Idem	29.140	0 25	11 34	4 53	15 87
824	Multa del 20°/o con arreglo al artículo 23 del R. D. de 9 Abril 1889						145 70	58 28	203 98
825							29 14	11 66	40 80
826							28.248 84	11.299 49	39.548 33
827							1.400.757 12		

# Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander

## FERRO-CARRILES

Don Juan Mac-Lennan en representación de don José Mac-Lennan, solicita, con arreglo al proyecto presentado, construir un Ferro-carril minero de uso público de Liaño al muelle embarcadero de San Justo, en las confluencias de las rías de Solía y Tijero, dentro de los términos municipales de los Ayuntamientos de Villaesusa y Medio-Cudeyo, para el que pide se le conceda la reclamación de utilidad pública y el derecho á expropiación forzosa.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se pone en conocimiento del público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir las reclamaciones en el Gobierno civil de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean perjudicados con la concesión que se pretende.

A continuación se publica la relación nominal de los propietarios de los terrenos que han de ocuparse en cada término municipal con la construcción del referido Ferro-carril.

Con arreglo á lo que previene el art. 156 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la Ley general de Obras públicas, se les concede á los propietarios de las fincas que han de ser expropiadas, un plazo de veinte días, á contar de la fecha en que se termine el replanteo para que presenten en la Alcaldía del Ayuntamiento respectivo las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Santander 9 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Relación nominal de los propietarios de los terrenos que han de ser expropiados para la construcción del Ferro-carril minero de Liaño al muelle embarcadero de San Justo, en los términos municipales de Villaesusa y Medio-Cudeyo.

### TERMINO DE MEDIO-CUDEYO

Número de orden	Clase de las fincas	Punto donde radican	PROPIETARIOS	Residencia	Colonos	Residencia
1	Erial	S. Salvador	D. <sup>a</sup> Angela Sierra	S. Salvador	La misma	S. Salvador
2	Idem	Idem	Benita Fuente	Idem	Idem	Idem
3	Erial comunal	Idem	Junta Administrativa Sr. Delegado de Hacienda	Idem	Idem	Idem
4	Erial	Regatada de la Pila	D. Eugenio Oria	S. Salvador	Idem	Idem
5	Prado	Idem	Juan José Pelayo	Idem	Idem	Idem
6	Idem	Rulaya	Herederos de Pedro Luis Quintanilla	Idem	Idem	Idem
7	Heredad	Idem	D. Ramón Cifrián	Idem	Idem	Idem
8	Prado	Idem	Dámaso Agudo	Idem	Idem	Idem
9	Heredad	S. Justo	El mismo	Idem	Idem	Idem
10	Idem	Idem	D. Ramón Cifrián	Idem	Idem	Idem
11	Erial	Idem	Comp. <sup>a</sup> del Ferro-carril de Santander á Bilbao	Bilbao	Idem	Bilbao

### Anuncios oficiales

#### Alcaldía de Santander

Desde el 15 al 31 del corriente se procederá al pago de los cupones vencidos el día primero, de los títulos emitidos por el Ayuntamiento en virtud de empréstito llevado á cabo para la ejecución del plan extraordinario de Obras.

Al efecto los interesados presen-

tarán desde dicho día en la Sección de Contabilidad de este Municipio las facturas correspondientes acompañadas de los cupones indicados.

Santander 7 de Agosto de 1899.—Ricardo Horga.

#### Ayuntamiento de Cieza

Formado el repartimiento vecinal por déficit del encabezamiento de consumos y sal para el corriente

año económico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Cieza y Agosto 5 de 1899.—El Alcalde, Clemente Polanco.

*Ayuntamiento de Valdeprado*

La Junta municipal de asociados de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de Mayo último, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. (que Dios guarde), la siguiente tarifa sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general de consumos, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1899-900, á saber:

ARTICULOS	Unidades	Precio medio		Arbitrio		Consumo calculado durante el año	Producto anual		
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	
Paja de cereales	100 kilogs.	2	»	»	10	2.939.000	2.939	» 30	
Aves domésticas	una	2	»	»	26	2.255	586	»	
Huevos	100	4	»	»	20	190.000	380	»	
Leche	100 litros	15	»	»	»	15.000	300	» 10	
Queso	un kilogramo	»	75	»	05	3.002	150	»	
Manteca de vacas	un kilogramo	1	50	»	20	1.150	230	» 26	
Carros de leña	uno	4	50	»	75	13.171	9.878	»	
Total							14.463	66	

Y para los efectos prevenidos en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 en sus reglas 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> y en conformidad á lo acordado se pone

el presente anuncio en Valdeprado y Agosto 2 de 1899.—El Alcalde, Tomás Saco.—El Secretario accidental, Vicente Prieto.

*Ayuntamiento de Cillorigo*

No habiendo dado resultado la subasta á la exclusiva de los derechos de consumos anunciada para el día de hoy por falta de licitadores, se anuncia la tercera subasta que tendrá lugar en la Casa Capitular de este Ayuntamiento el día catorce del actual, desde las diez á las once de su mañana, por pujas á la llana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado para cubrir dicho encabezamiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Cillorigo 8 de Agosto de 1899.—El Alcalde accidental, Francisco Roiz.

**SUBASTA VOLUNTARIA**

Por los liquidadores de la testamentaria de don Manuel G. del Corral, se sacan á pública y extrajudicial subasta en los precios y bajo las condiciones que se consignarán los siguientes bienes:

1.<sup>o</sup> Una mina de carbón denominada «Dos Hermanos», de setenta y cinco pertenencias de cabida, sita en Villaverde, Ayuntamiento de Respanda de la Peña, provincia Palencia, sobre el ferrocarril de la Robla y próxima á la estación de Villaverde, con cargaderos y en condiciones de poder hacer una fácil é importante explotación. **250.000**

2.<sup>o</sup> Una participación de 17'50 % en los terrenos y edificios que constituyen la antigua fábrica de tejidos «La Vallisoleana», radicante en la ciudad de Valladolid, calle Estación. **60.000**

3.<sup>o</sup> La mitad de una bodega sita en la calle Peña Herbosa, número 5, de la ciudad de Santander. **1.500**

4.<sup>o</sup> El 65 % de representación en una mina de petróleo denomi-

	Pesetas
nada «Dos amigos», en término de Resconorio, de esta provincia, compuesta de 62 pertenencias.	200
5. <sup>o</sup> Diferentes créditos á favor de la testamentaria	1.300

Condiciones

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el día 23 del corriente en la ciudad de Santander y en la Notaría del Doctor D. Máximo Solano y Vial, al que se dirigirán en pliego cerrado las proposiciones que podrán comprender todos ó partes de los bienes objeto de la subasta.

2.<sup>a</sup> Se señala como tipo para la misma la tasación asignada á cada uno de los bienes, pero se admitirán todas las proposiciones que se presenten aunque no cubran el tipo señalado, reservándose los liquidadores el derecho de aceptar las que conceptúan más aceptables como también el de rechazarlas si no las encontraren admisibles.

3.<sup>a</sup> Hasta el día anterior al señalado para la subasta se facilitarán á los que deseen tomar parte en la misma en el escritorio de don Manuel G. del Corral, Muelle 37, todos los datos que se soliciten.

Santander primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—M. G. del Corral en liquidación.

**Anuncios particulares**

**TEATRO**

Compañía del teatro Lara de Madrid

Función para hoy viernes

La comedia en tres actos:

**EL SOMBRERO DE COPA**

El monólogo en un acto:

**ORATORIA FIN DE SIGLO**

El apropósito cómico-lirico-bailable titulado:

**AGUAS BUENAS**

A las nueve en punto.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega, *rim.* 4.